

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2022 A Despacho de la señora Juez para estudio las presentes diligencias, con liquidación de la obligación materia del presente asunto, presentada por la parte demandante, allegada por correo electrónico el pasado 25 de marzo hogaño. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.854

Radicado 2017-218

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, encuentra el despacho que dicha liquidación no fue realizada teniendo en cuenta la última liquidación aprobada en auto de 06 de octubre de 2017, que se encuentra en el expediente digital, visible a folio 66, la cual fue realizada hasta el mes de agosto de 2017; y la presentada por la parte demandante en esta ocasión inicia en noviembre de 2018, es decir que hay un vacío de 15 meses, que no se relacionan, generando un perjuicio para el menor de edad.

Razones estas suficientes para que el despacho no tenga en cuenta la misma y se abstenga de correrle el correspondiente traslado, siendo procedente realizar la misma por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABTENERSE de darle tramite a la liquidación del crédito presentada por la apodera de la parte demandante por las razones anteriormente expuestas.

2.- Por secretaria realícese la correspondiente reliquidación del crédito, teniendo en cuenta la liquidación realizada visible a folio 66 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado por Estado Electrónico No. 081
del 23 de Mayo de 2022

MaDelos